

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril, de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00174.

Demandante: *Banco Davivienda S. A.*

Demandados: *Valentín Valbuena Meneses y Martha Espinoza Reyes.*

Con base en lo dispuesto en el canon 90 del C. G. P., se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aclare los hechos 5 y 6, por cuanto allí se indica que la garantía hipotecaria se constituyó sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria n.º «50C-409406, 50C-1990215 y 50C-1990218» y que los demandados son los propietarios; pero, revisados los folios respectivos se observa que el primero bien citados corresponde al «predio de mayor extensión» del que se segregaron los otros dos (art. 82-4 *ib.*).

2.- Informe dónde reposa el original del cartular base de la acción y la primera copia de la Escritura Pública 527 de 18 de mayo de 2017 de la Notaría 49 de Bogotá, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 del C.G.P.).

3.- Anexe el plan de pagos o la tabla de amortización correspondiente al crédito exigido (art. 84 *ib.*).

4.- Efectuadas las anteriores correcciones intégrelas a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **6 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea51e82abfb8f5b0740cad60c07759b721dd3047837af73e0b8d33f2f0d0377**

Documento generado en 05/04/2021 08:14:18 AM